

hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Quintana Sánchez, con domicilio en Melilla, calle Falangista Pérez Osés, número diez, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Falangista Pérez Osés, número diez, con una superficie total de setenta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Derecha, callejón sin nombre; izquierda, casa número ocho de la calle Falangista Pérez Osés y casa número ocho de la calle Cadete Pezzi Barraca; y fondo con el número diez de la calle Cadete Pezzi Barraca, a la que tiene fachada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y dos, folio doscientos treinta y dos, finca cinco mil ochocientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil seiscientos veinticuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23900 REAL DECRETO 2665/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Sol, número 28, en favor de su ocupante.

Don Pío Domínguez Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Sol, número veintiocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil ochocientos cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Pío Domínguez Sánchez, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Sol, número veintiocho, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Sol, número veintiocho, con una superficie de treinta y siete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Estado Español; izquierda, Pío Domínguez Sánchez, y fondo, Pío Domínguez Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintiocho, libro cuarenta y siete, folio doscientos quince, finca tres mil novecientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil ochocientos cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del

expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23901 REAL DECRETO 2666/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), Paraje Iniesta, en favor de su ocupante.

Doña Juliana Hilario Hernández ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Iniesta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Juliana Hilario Hernández, con domicilio en Bóveda del Toro (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora), paraje Iniesta, parcela veinticuatro, polígono ciento veinticuatro, con una superficie de uno-cuatro-diez hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino de Bóveda al monte; Sur, raya del término de Pego; Este, camino; Oeste, parcela veintiuno de Francisco Moyano Rodríguez y parcela veintidós de propietario desconocido.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio setenta y nueve, finca treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23902 REAL DECRETO 2667/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 1.228, polígono 5, sita en término municipal de Liria (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Vicente Cerverón Albalat ha interesado la adquisición directa de la parcela número mil doscientos veintiséis, polígono cinco, sita en término municipal de Liria (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil setecientos cincuenta pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Cerverón Albalat, con domicilio en Alcubias (Valencia), calle Virgen del Pilar, número treinta y ocho, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela número mil doscientos veintiséis, polígono cinco, sita en término municipal de Liria (Valencia), con una superficie de cero cero treinta y dos cincuenta hectáreas y los linderos siguientes: Por el Norte, con la parcela número mil doscientos veinticinco propiedad de Alejandro Gimeno Caudet y con la número mil doscientos veinticuatro de Concepción Caudet Gabarda; por el Este, con la número mil doscientos veintisiete de Salvador Verdes Domingo y con la número mil doscientos veintiocho de Jaime Verdes Domingo; por el Sur, con la número mil doscientos veintinueve de Miguel Gimeno Blanco y por el Oeste con un camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo ciento treinta y dos, folio ciento cuarenta y ocho, finca dieciséis mil setecientos veinticuatro.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23903 REAL DECRETO 2668/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en Calasparra (Murcia), denominada «Coto de El Salero», en favor de los concesionarios de un yacimiento de sal gema enclavado en la misma.

Don Julio, doña Soledad, doña Nieves y doña María Lorca Monge han interesado la adquisición de una finca radicada en Calasparra (Murcia), denominada «Coto de El Salero», propiedad del Estado, por hallarse enclavado en la misma un yacimiento de sal gema del cual son concesionarios. El referido terreno ha sido tasado en la cantidad de ciento cinco mil noventa y tres pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Julio, doña Soledad, doña Nieves y doña María Lorca Monge de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica sita en término municipal de Calasparra (Murcia), paraje «La Ramona», denominada «Coto de El Salero», con una superficie de setenta-seis-veinte hectáreas y los siguientes linderos: Norte y Oeste, terrenos del Patrimonio Forestal del Estado; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Calasparra; Este, camino de servicio del Embalse Alfonso XIII. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo novecientos sesenta y tres, libro ciento veintitrés, folio siete, finca diez mil quinientas catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cinco mil noventa y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Murcia, siendo también de cuenta de los compradores todos los gastos originados en la tramitación

del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Murcia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23904 REAL DECRETO 2669/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa del 3,51236 por 100 de participación del Estado en la parcela II-C del polígono 58, subpolígonos 1, 3 y 5, de Irún, en favor de la Entidad «Viviendas y Contratas, S. C. I.», a la cual corresponde el 96,48764 por 100 de participación en la misma.

Por la Entidad «Viviendas y Contratas, S. C. I.», ha sido interesada la enajenación directa del tres coma cincuenta y un mil doscientos treinta y seis por ciento de participación del Estado en la parcela II-C del polígono cincuenta y ocho, subpolígonos uno, tres y cinco de Irún, a cuya Entidad pertenece el noventa y seis coma cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro por ciento de participación en dicha parcela.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa en favor de la Entidad «Viviendas y Contratas, S. C. I.», al amparo de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de la participación del Estado en la parcela procedente del Plan General de Ordenación Urbana de Irún, y señalada con la referencia II-C de la relación de parcelas resultantes del pligono LVIII, subpolígonos uno, tres y cinco, la cual tiene una superficie total de mil trescientos dos coma cincuenta metros cuadrados y cuyo tres coma cincuenta y un mil doscientos treinta y seis por ciento corresponde al Estado, perteneciendo a dicha Entidad el noventa y seis coma cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro por ciento. La referida participación figura inscrita al tomo dos mil doscientos ocho, libro trescientos dieciséis, folio ciento noventa y seis, finca diecinueve mil ciento dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de la enajenación es el de quinientas mil novecientas cincuenta coma treinta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Entidad adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de San Sebastián, siendo también de cuenta de la Entidad adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23905 REAL DECRETO 2670/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Alférez Francisco Soriano, número 5.

Por doña Isabel Coca Jiménez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Alférez Francisco Soriano número 5, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y siete pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.